

CONTRATO No. 1250006

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, ESPECÍFICAMENTE PARA BOMBAS DE INFUSIÓN PARA UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES QUE COADYUVA INDIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE PARA EL EJERCICIO 2025, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA SOLUCIÓN INTEGRAL DE INFUSIÓN Y NUTRICIÓN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. LUIS ENRIQUE NÚÑEZ CONDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "EL INSTITUTO" declara que:
 - I.1 "EL INSTITUTO" es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, quo tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el Artículo 251, fracciones IV y V, de la ley del Seguro Social.
 - I.3 La Dra. Patricia Soto Márquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, en su carácter de Apoderada Legal, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "EL INSTITUTO", de acuerdo al poder que le fue conferido en la Escritura Pública Número 44,819, de fecha 27 de diciembre de 2023, pasada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Número 95 de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.16 inciso b), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL INSTITUTO".
 - I.4 El Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de "EL INSTITUTO", interviene como Area Contratante, en el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numerales 4.28, 5.3.8 inciso b) y 5.3.16 inciso b); de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.
 - I.5 La Dra. Beatriz Carolina Mendoza Perez, con R.F.C. [REDACTED] Encargada de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, de "EL INSTITUTO", interviene como Administradora del presente Instrumento Jurídico, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, de Conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del Artículo 84, del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los Numerales 4.12. párrafo segundo y 5.3.17. Inciso B), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de "EL INSTITUTO".
 - I.6 La Dra. Roxana Blanca Rivera Leños, Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas de "EL INSTITUTO" interviene en la firma del presente instrumento jurídico, como Area Requirente, en el procedimiento del cual se deriva el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Numerales 4.16., 4.20. y 4.28., de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y



CONTRATO No. 1250006

Prestación de Servicios.

- I.7 El Lic. Ernesto Sinuhe Vélez Albor, Enfermero Supervisor de Atención Médica, la LEO. Anabel Sánchez García, Coordinadora Delegacional de Enfermería en Atención Médica de "EL INSTITUTO", intervienen en la firma del presente instrumento jurídico, como **Área Técnica**, responsables de haber proporcionado los elementos técnicos de este instrumento jurídico y evaluado las proposiciones técnicas del proveedor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción III, del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, numerales 4.16., 4.21. y 5.3.9 inciso b), de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de "el instituto".
- I.8 Para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la **Adquisición del Grupo de Suministro 379 Consumibles de Equipo Médico y de Laboratorio, específicamente para Bombas de Infusión para Unidades Médicas y Hospitalarias del Ambito del Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal y atender necesidades que coadyuva Indirectamente a la prestación de un Servicio a la Población Derechohabiente para el ejercicio 2025.**
- I.9 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Internacional Abierta** número **LA-50-GYR-050GYR016-I-46-2025**, al amparo de lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción III, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción I, 37, 45, 47, 53, 54, 55 y demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 29, 31, 34, 37, 39, 42, 44, 45, 46 fracción II, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 81, 85 y demás correlativos de su reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS vigentes, y demás disposiciones aplicables en la materia.**
- I.10 Con fecha **19 de marzo de 2025**, el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, adscrito a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, emitió el **Acta de Comunicación del Dictamen Técnico, Legal Administrativo y Fallo del Procedimiento de contratación** mencionado en la declaración que antecede.
- I.11 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del **Dictamen de Disponibilidad Presupuestal** en la cuenta Número **21121113**, con Número de solicitud **000005980-2025** de fecha **10 de febrero de 2025**, autorizado por la Lic. Norma Angélica Gómez Ponce, de la Unidad de Operación Financiera de la Dirección de Finanzas, que se agrega al presente contrato en el **Anexo 4 (cuatro) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal"**.
- I.12 Cuenta con el **Registro Federal de Contribuyentes No." IMS421231145.**
- I.13 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 5,421, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, Ciudad de México.**
- II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara QUE:
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante **Acta Constitutiva Número 149,346** de fecha **09 de agosto de 2024**, pasada ante la fe del **Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de Notaría Pública Número 9, de la Ciudad de México denominada Solución Integral de Infusión y Nutrición, S.A. de C.V.**, cuyo objeto social es entre otros, **la compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comercialización, instalación, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de equipos médicos, así como sus refacciones, consumibles y accesorios en general, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Folio Mercantil: N-2024075292 de fecha 22 de agosto de 2024.**
- II.2 El **C. Luis Enrique Núñez Conde**, en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **Acta Constitutiva**



CONTRATO No. 1250006

Número 149,346 de fecha 09 de agosto de 2024, pasada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notario Público Número 9 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - II.4 Cuenta con su **Registro Federal de Contribuyentes No. SII240812ND6**.
 - II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - II.6 Tiene establecido su domicilio en **Tacuba No. 17, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01600, Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- III. De "LAS PARTES":
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" la Grupo de Suministro 379 Consumibles de Equipo Médico y de Laboratorio, específicamente para Bombas de Infusión, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

- Anexo 1 (uno) "Asignación".
- Anexo 2 (dos) "Calendario de entregas, en los horarios y lugares".
- Anexo 3 (tres) "Garantía de Cumplimiento".
- Anexo 4 (cuatro) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal"
- Anexo 5 (cinco) "Opinión emitida por el Servicio de Administración Tributaria"
- Anexo 6 (seis) "Opinión emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social"
- Anexo 7 (siete) "Constancia del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la **cantidad mínima \$2,652,632.00 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** más impuestos por **\$3,077,053.12 (Tres Millones Setenta y Siete Mil**



CONTRATO No. 1250006

Cincuenta y Tres Pesos 12/100 M.N.), y un monto máximo de \$6,631,164.00 (Seis Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$7,692,150.24 (Siete Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos 24/100 M.N.).

PART	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANT MÍNIMA	CANT MÁXIMA	MARCA	FABRICANTE	PROCEDENCIA	PRECIO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE MÍNIMO OFERTADO SIN IVA	IMPORTE MÁXIMO OFERTADO SIN IVA
1	379 327 1895 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.	17736	44340	ANDE HEALTHCARE	SHANDONG ANDE HEALTHCARE APPARATUS CO. LTD	CHINA	\$109.00	\$1,933,224.00	\$4,833,060.00
2	379 327 1911 00 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES DE VOLUMENES MEDIDOS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MINIMO Y ESCALA GRADUADA EN ML, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.	1085	2711	ANDE HEALTHCARE	SHANDONG ANDE HEALTHCARE APPARATUS CO. LTD	CHINA	\$120.00	\$130,200.00	\$325,320.00
3	379 327 1929 00 01	EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES DE VOLUMENES MEDIDOS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE CON CAPACIDAD DE 100 ML MINIMO Y ESCALA GRADUADA EN ML, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON MICROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO CON DOS O MAS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.	4660	12160	ANDE HEALTHCARE	SHANDONG ANDE HEALTHCARE APPARATUS CO. LTD	CHINA	\$118.00	\$574,424.00	\$1,435,024.00
4	379 327 1945 00 01	EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN DURANTE LA CIRUGÍA, CONSTA DE BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSIÓN, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACCTICO DE BAJA ABSORCIÓN PARA.	132	330	ANDE HEALTHCARE	SHANDONG ANDE HEALTHCARE APPARATUS CO. LTD	CHINA	\$112.00	\$14,784.00	\$36,960.00
SUBTOTAL									\$2,652,632.00	\$6,631,164.00
I.V.A.									\$424,421.12	\$1,060,986.24
TOTAL									\$3,077,053.12	\$7,692,150.24



TERCERA.-

"CONDICIONES DE PAGO".- Pagos para la Cuenta PREI 21057001 y FINAT 21121113 para mobiliario y equipo menor no capitalizable.

CONTRATO No. 1250006

El pago se efectuara en pesos mexicanos sin que éstos rebasen los 20 (veinte) días naturales, conforme al Art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa entrega y recepción a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" de los servicios, conforme a los plazos de pago establecidos en el anexo 2 "Normatividad de pago de las cuentas contables" del "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" vigente, posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de los siguientes documentos:

1. Representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que cumpla con los requisitos establecidos en los Art.29 y Art. 29-A del Código Fiscal de la Federación, con firma de autorización del Administrador del Contrato, en la que se indique los servicios prestados a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y:
 - Número de proveedor
 - Número de contrato, en su caso; y,
 - Número de fianza y denominación social de la afianzadora, en su caso.
 - Indicación por parte del Administrador del Contrato de que "EL PROVEEDOR" cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de Seguridad Social ante el IMSS e INFONAVIT, así como de obligaciones fiscales ante el SAT.
 - Número de alta de almacén
2. Opinión de cumplimiento en materia de Seguridad Social, vigente y positiva

Los documentos antes señalados, deberán ser entregados en un horario de 08:00 a 13:00 horas en la Oficina de Control de Trámite de Erogaciones, de la Jefatura de Servicios de Finanzas, sita Avenida Instituto Politécnico Nacional número 5421, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760 en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

"EL PROVEEDOR", para cada uno de los pagos que efectivamente reciba, de acuerdo con esta cláusula, deberá de expedir a nombre de "EL INSTITUTO", el "Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con complemento para la recepción de pagos", también denominado "recibo electrónico de pago", el cual elaborará dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes y lo cargará en el portal de servicios a proveedores de la página de "EL INSTITUTO".

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en internet, a través del portal de servicios a proveedores de la página de "EI INSTITUTO" el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del IMSS previamente validados en el Portal



CONTRATO No. 1250006

de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar al área de trámite de erogaciones de dicha justificación y Reposición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en su caso.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, conforme a lo previsto en el artículo 90 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL INSTITUTO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción, podrá realizar la devolución por escrito al proveedor de la factura, donde describe las deficiencias que se deberán corregir.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación; para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcionará con oportunidad su número de cuenta, CLABE, banco y sucursal, a menos de que "EL PROVEEDOR" acredite en forma fehaciente la imposibilidad para ello.

El pago se realizará preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos, y en la fecha programada a través del esquema electrónico interbancario que "EL INSTITUTO" tiene en operación; para tal efecto "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la documentación requerida por la Coordinación de Tesorería para dar de alta en el sistema de "EL INSTITUTO" la cuenta bancaria (no deberá ser referenciada ni concentradora) CLABE y Banco.

El pago se depositará en la fecha programada de pago, a través del esquema interbancario si la cuenta bancaria "EL PROVEEDOR" está contratada con BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT, o a través del esquema interbancario vía SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), si la cuenta pertenece a un banco distinto a los antes mencionados.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de nacional financiera, S.N.C., institución de banca de desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a favor del IMSS por el importe de la aplicación de la pena convencional por atraso o deficiencia del servicio.

CUARTA

PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CANJE O DEVOLUCIÓN

PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- La entrega de las bombas deberá ocurrir a partir de los primeros 15 días posteriores a la emisión del Dictamen Técnico y Fallo de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las instalaciones determinadas en el **Anexo 2 (dos) "Calendario de entregas, en los horarios y lugares"**, Así mismo las entregas de los consumibles, deberán de



CONTRATO No. 1250006

realizarse dentro de los 5 días naturales posteriores a la emisión de la orden de reposición correspondiente, considerándose este plazo como entrega oportuna, y un máximo de cuatro días de entrega con atraso.

El contrato que derive del procedimiento de adquisición para el grupo de suministro 379, y cubrir necesidades de los Hospitales Generales de Zona No. 24, No. 25, No. 27, No. 29, No. 48, HGP3A, UMF 13, UMF 23, UMF 35, UMF 120, del ámbito del OOAD-DF-NORTE, será conforme lo establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de su Reglamento, a través de contrato abierto.

Entregando los bienes, conforme al **Anexo 2 (dos) "Calendario de entregas, en los horarios y lugares"** del presente contrato.

CONDICIONES DE ENTREGA.- La transportación de los bienes, las maniobras de carga, descarga, acomodo y estiba en el lugar de entrega serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a su descripción establecida en el **Anexo 1 (uno) "Asignación"**, así como con las condiciones descritas en el presente requerimiento, considerando cantidad, y empaques en buenas condiciones.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes: copia impresa de las órdenes de reposición anexo 11 (once) de la convocatoria de la deriva el presente contrato.

Los bienes deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"** perfectamente empacados, cada pieza o paquete con envoltura y caja con la información técnica del bien e imagen institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social y la leyenda: "propiedad del IMSS, prohibida su venta" y en condiciones de embalaje que los resguarde del polvo y humedad del medio ambiente, así como armadas y ensambladas, con el fin de que se mantengan en condiciones óptimas para su uso.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega de los bienes establecidas en la presente convocatoria, **"EL INSTITUTO"** no los dará por recibidos y aceptados.

Los bienes serán solicitados por **"EL INSTITUTO"** por medio de órdenes de reposición, en las cuales se indicará la descripción del artículo, la cantidad de piezas, la fecha y lugar de entrega.

Estas serán notificadas por **"EL INSTITUTO"** mediante orden de reposición al proveedor vía internet, a través de la página internet de proveedores ubicada en la dirección electrónica (<http://sai.imss.gov.mx>). La recepción de las notificaciones deberá ser confirmada a través de la misma dirección electrónica como máximo al segundo día natural de la fecha de emisión en el entendido que toda orden de reposición se dará por confirmada al tercer día natural de ser emitida por **"EL INSTITUTO"**.

En caso que la página de internet de proveedores no se encuentre en funcionamiento, se hará la notificación a través de oficio, correo electrónico o llamada telefónica, utilizando los datos de contacto que **"EL PROVEEDOR"** señale en el apartado datos generales y notificaciones oficiales,



CONTRATO No. 1250006

en el entendido que de no recibir respuesta al tercer día natural a partir de la notificación se dará por confirmada su recepción. Para el caso de las llamadas telefónicas se darán por confirmadas si se logra la comunicación, para este caso, "EL INSTITUTO" solicitará el nombre y cargo de la persona que atendió la llamada.

Es responsabilidad de los proveedores el tramitar y contar con sus claves de acceso vigentes para acceder al portal de internet de proveedores para consultar el estado de sus órdenes de reposición y/o cancelación de las mismas, ya que los problemas de acceso al portal no eximen a los proveedores de sus obligaciones, siendo obligación de la proveeduría la consulta diaria del portal y/o correo electrónico.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar junto con los bienes la "orden de reposición" anexo 11 (ONCE) de la convocatoria de la que deriva el presente contrato, en la que se indique el número de lote, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas y descripción de los bienes, la cual deberá presentarse en original y cuatro copias legibles y debidamente requisitadas a más tardar cuando se concluya el plazo pactado como entrega oportuna, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

En el supuesto de que "EL INSTITUTO" requiera una entrega anticipada o adicional a las programadas (sin que este rebase el monto máximo adjudicado), el administrador del contrato notificará al proveedor mediante "orden de reposición", en el entendido que de no recibir respuesta al tercer día natural a partir de la notificación se dará por confirmada su aceptación.

Las órdenes de reposición podrán ser canceladas a solicitud de "EL INSTITUTO" bajo los siguientes supuestos:

- Duplicidad en la emisión.
- Por notificación de la rescisión administrativa del contrato.
- Terminación anticipada del contrato.
- Por incumplimiento a las especificaciones técnicas de calidad.
- Omisión a la solicitud de canje o recolección de bienes realizada por "EL INSTITUTO", por diversos motivos (calidad, caducidad, etc.).
- Por cualquier otra causa que implique algún daño o perjuicio al Instituto.

Las órdenes de reposición podrán ser canceladas a solicitud de "EL PROVEEDOR" y previo análisis por parte d "EL INSTITUTO", bajo los siguientes supuestos:

- Cuando las órdenes de reposición no coincidan con la cantidad o fecha estipulada en el contrato.
- Cuando se supere la cantidad máxima adjudicada, y no se haya hecho del conocimiento de "EL PROVEEDOR" o este no haya aceptado el incremento a la contratación.

La cancelación de órdenes de reposición en todos los casos solo procederá cuando esta se realice dentro de los 3 días naturales posteriores a su emisión, salvo los casos en que se conozca posterior a este periodo algún problema de calidad en los bienes que serán recibidos o en los



CONTRATO No. 1250006

casos en los que "EL INSTITUTO" haya iniciado el procedimiento de rescisión administrativa de los contratos.

La notificación de la cancelación de órdenes de reposición se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a través de escrito o correo electrónico.

Requisitos para la entrega:

Para cumplir con la identificación de los bienes "EL PROVEEDOR" deberá adherir en cada empaque colectivo a entregar, una placa o etiqueta de personalización (tamaño: por lo menos de media carta; tipografía: por lo menos arial 12) que contenga como mínimo la información siguiente:

- Clave y descripción del bien.
- Cantidad contenida en el empaque colectivo. (Número de cajas y paquetes).
- No. De lote.
- Año y número de evento de contratación.
- Número del contrato.
- Nombre o denominación del fabricante.
- Nombre o denominación de "EL PROVEEDOR".
- Domicilio completo de "EL PROVEEDOR".
- Teléfono (señalando códigos de ciudad, así como el número local).
- Plazo de garantía del bien.
- Fecha de entrega.

Por necesidades de "EL INSTITUTO" y sin costo para éste, previa comunicación por escrito se podrá cambiar el lugar de entrega de los bienes, sin necesidad de acudir a un convenio modificatorio.

CANJE O DEVOLUCIÓN.- "EL INSTITUTO", por conducto de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, podrá solicitar al proveedor, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos, debiendo notificar al proveedor (mediante llamada telefónica o correo electrónico) dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad.

"EL PROVEEDOR" deberá reponer los bienes sujetos a canje, en un plazo que no excederá de 2 (dos) días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegase a causar al Instituto y/o a terceros.

"EL INSTITUTO", sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por "EL PROVEEDOR" por canje con el documento que emita el Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas acreditado por parte de Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR", previa notificación del IMSS.



CONTRATO No. 1250006

En los casos en que se detecte el mismo defecto en el bien entregado por "EL PROVEEDOR" y del cual haya sido notificado previamente, "EL INSTITUTO" rescindirá el contrato.

DEVOLUCIÓN.- Procederá la devolución del total de las existencias de los bienes al proveedor, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte el mismo defecto de los anteriores o éstos no hayan sido canjeados.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o terceros.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **20 de marzo de 2025 al 31 de diciembre de 2025.**

SEXTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" están de acuerdo que "EL INSTITUTO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL INSTITUTO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

GARANTÍA DE LOS BIENES.- deberán manifestar por escrito que los bienes ofertados contarán con una garantía de fabricación con cobertura amplia por 12 (doce) meses a partir de la recepción de estos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten. (Para cambiar bienes en mal estado, con defectos, especificaciones



CONTRATO No. 1250006

distintas a las establecidas en el contrato o calidad inferior a la propuesta, vicios ocultos o bien, cuando el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, que no pueden ser utilizados, por bienes nuevos del mismo tipo).

Aunado al hecho de que "EL PROVEEDOR", se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL INSTITUTO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en el presente contrato, quedando "EL PROVEEDOR" obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- "EL PROVEEDOR", para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, deberá presentar fianza expedida por afianzadora debidamente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, a erogar en el ejercicio fiscal de que se trate y deberá ser renovada cada ejercicio por el monto a erogar en el mismo, sin considerar el impuesto al valor agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al anexo 3 (tres) "Garantía de Cumplimiento" del presente contrato. Por tratarse de contrato abierto, el porcentaje de la garantía será sobre el monto máximo del contrato.

La garantía de cumplimiento a las obligaciones del contrato se liberará mediante autorización por escrito por parte de "EL INSTITUTO" en forma inmediata, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido a satisfacción de "EL INSTITUTO", con todas las obligaciones contractuales.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del presente contrato sea igual o menor a 900 UMA'S vigentes, "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total o máximo del contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado, a favor de "EL INSTITUTO", de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2. Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la oficina de contratos, de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo no. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P.07760, Ciudad de México.
3. El cheque certificado será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" de aviso de que el servicio fue prestado de conformidad.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO No. 1250006

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato:

- Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato que se celebre.
- Cuando se rescinda administrativamente el contrato.

La ejecución de las garantías será con independencia de la aplicación de las penas convencionales y deducciones que procedan y de la rescisión administrativa del contrato.

Además de las sanciones anteriormente mencionadas, serán aplicables las que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

De conformidad con el artículo 45 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público y 81 fracción II de su Reglamento, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas, por lo que las obligaciones del presente contrato son divisibles.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".- "EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la Dra. Beatriz Carolina Mendoza Perez, con R.F.C. MEPB770131QA5, Encargada de la Coordinación de Prevención y



CONTRATO No. 1250006

Atención a la Salud, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA
PRIMERA.-**

DEDUCCIONES.-

No Aplica.

**DÉCIMA
SEGUNDA.-**

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El Administrador del contrato será el responsable de la aplicación y cálculo de penas convencionales sufragándose de Directores y Jefes de Enfermeras de las unidades médicas y Hospitalarias, en todos los casos se deberá determinar la causa por la cual "EL PROVEEDOR" es acreedor a una penalización tomando como referencia la tabla de penalizaciones, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 53 bis de la ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cada día natural de atraso de inicio en la prestación del servicio. La pena convencional se calculará de la siguiente manera:

Fórmula:

$$Pca = \%d \times nda \times vspa$$

Dónde:

Pca = Pena convencional.

%d = porcentaje determinado en la convocatoria, invitación, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio.

Nda = Número de días de atraso.

Vspa = Valor de los servicios prestados con atraso, sin IVA.

La penalización se calculará a partir del día siguiente en que concluya el plazo establecido para el cumplimiento del concepto del servicio a sancionar, que se deberá realizar previo al inicio de operación, en ningún caso se deberá de autorizar el pago de los servicios si no se ha determinado, calculado y notificado a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales aplicadas en término a lo dispuesto en el contrato; así como su registro en el sistema PREI MILENIUM.



CONTRATO No. 1250006

En caso de existir alguna pena convencional se notificará a "EL PROVEEDOR" mediante el anexo "Formato de notificación de pena convencional", anexo de la convocatoria de la que deriva el presente contrato.

Tabla de penas convencionales	
Concepto N°1.	Retraso en la entrega y o distribución de aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de un canal. - Cuando "EL PROVEEDOR" no ejecute la entrega de los aparatos electromecánicos con la respectiva actualización de constancias de recepción para el ejercicio 2025 en las que se especifique datos actuales del representante de "EL PROVEEDOR" que realice la entrega, el representante del IMSS que realice la recepción y el total de bombas de infusión entregadas dentro del periodo establecido, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas, en las instalaciones determinadas en el anexo 2 "cuadro de distribución de bombas de infusión" y "calendario de entrega, horarios y lugares".
Unidad de medida.	Posterior a los 10 días del inicio del contrato a partir de la emisión del dictamen técnico y fallo.
Limite del incumplimiento.	Hasta 10 días naturales más al plazo establecido, con penalización posterior a la fecha límite de entrega. Considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el IVA.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	Directores de las Unidades y Subdirectores Administrativos
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°2.	Por atraso en la entrega de equipos de venoclisis y/o equipos para aplicación de soluciones de volúmenes medidos, insumos para usarse en bomba de infusión. - Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes que hayan sido requeridos dentro de quince días naturales posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente.
Unidad de medida.	Dentro de los primeros quince días naturales, posteriores a la fecha de emisión de la orden de reposición correspondiente.
Limite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, con penalización posterior a la fecha límite de entrega. Considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1%, sobre el valor total de lo no cumplido.
Responsable del reporte de incumplimiento al	Directores de las Unidades y Subdirectores Administrativos



CONTRATO No. 1250006

administrador del contrato.	
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°3.	<p>Por atraso en la entrega como reposición de equipos de venoclisis y/o equipos para aplicación de soluciones de volúmenes medidos, insumos para usarse en bomba de infusión.</p> <p>- Cuando "EL PROVEEDOR" no realice la reposición dentro del plazo señalado en el modelo de contrato, los bienes que "EL INSTITUTO" haya solicitado para su canje por defectos de calidad o vicios ocultos que se presenten en los insumos para usarse en bomba de infusión.</p>
Unidad de medida.	Dentro del primer día hábil, posterior a la fecha de reporte por defectos de calidad o vicios ocultos.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo cuatro 10 naturales más al plazo establecido, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1%, sobre el valor total de lo no cumplido.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	En caso de incumplimiento en la orden de reposición, el Almacén Delegacional notificará al Administrador del Contrato.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°4.	<p>Por retraso en el la entrega de programa de trabajo sobre asistencia técnica a los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de uno, dos y tres canales.</p> <p>- Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega documental a directores de las Unidades Médicas y Hospitalarias del programa de trabajo, señalado en el modelo de contrato en el que se encuentren calendarizadas las visitas para ejecución del mantenimiento preventivo de los aparatos electromecánicos.</p>
Unidad de medida.	A partir de la fecha del momento de entrega de los aparatos.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del reporte de incumplimiento al	Directores de las Unidades Médicas y Hospitalarias.



CONTRATO No. 1250006

administrador del contrato.	
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°5.	Por retraso en el mantenimiento preventivo y asistencia técnica a los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de uno, dos y tres canales. - Cuando "EL PROVEEDOR" no de cumplimiento a visitas para ejecución del mantenimiento preventivo de los aparatos electromecánicos, bombas de infusión portátiles de uno, dos y tres canales, calendarizadas en el programa de trabajo, señalado en el modelo de contrato.
Unidad de medida.	A partir de la fecha calendarizada, para ejecución del mantenimiento preventivo.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, posterior a la fecha calendarizada para la ejecución del mantenimiento preventivo, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el IVA.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	Directores y Jefe de Enfermeras de las Unidades Médicas y Hospitalarias.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°6.	Por retraso en el mantenimiento correctivo y asistencia técnica a los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de 1, 2 y 3 canales. - Cuando "EL PROVEEDOR" no realice las reparaciones necesarias a entera satisfacción del área usuaria posterior a la notificación de fallas en el funcionamiento de los aparatos, que "EL INSTITUTO" haya reportado por cualquier medio y o por escrito.
Unidad de medida.	Veinticuatro horas posteriores a la notificación de fallas en el funcionamiento de los aparatos por cualquier medio y o por escrito.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, posterior a la fecha de notificación de fallas en el funcionamiento de los aparatos, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del reporte de incumplimiento al	Directores y Jefe de Enfermeras de las Unidades Médicas y Hospitalarias.



CONTRATO No. 1250006

administrador del contrato.	
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°7.	<p>Por retraso en la reposición y asistencia técnica a los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de un canal.</p> <p>- Cuando "EL PROVEEDOR" no efectúe la reposición de aparatos electromecánicos, bombas de infusión portátiles de uno, dos y tres canales, dentro del plazo en el modelo de contrato, en el supuesto que el mantenimiento no logre la reparación de los aparatos que "EL INSTITUTO" haya reportado por cualquier medio y o por escrito con fallas en el funcionamiento.</p>
Unidad de medida.	Dos días hábiles posteriores a la fecha en que el personal técnico no logre la reparación de aparatos que "EL INSTITUTO" haya reportado con fallas en el funcionamiento por cualquier medio y o por escrito.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, con penalización posterior a la fecha límite de entrega, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	Directores y Jefe de Enfermeras de las Unidades Médicas y Hospitalarias.
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°8.	<p>Por retraso en el cumplimiento del monitoreo y asistencia técnica a las Unidades Médicas y Hospitalarias</p> <p>- Cuando "EL PROVEEDOR" no de cumplimiento con visitas de monitoreo por lo menos cada 30 días a las unidades Médicas y Hospitalarias, marcadas en el modelo de contrato.</p>
Unidad de medida.	Una visita de monitoreo cada treinta días a partir de la entrega de los aparatos y 30 días naturales posterior a la fecha de la última visita de monitoreo.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, con penalización posterior a la fecha límite de asistencia. Considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del	Directores y Jefe de Enfermeras de las Unidades Médicas y Hospitalarias.



CONTRATO No. 1250006

reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°9.	Por retraso en el la entrega de programa de capacitación y adiestramiento sobre manejo y funcionamiento de los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de un canal. - Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con la entrega documental a Directores y/o Sub Directos Administrativo de las Unidades Médicas y Hospitalarias del programa de capacitación y adiestramiento, señalado en el modelo de contrato en el que se encuentren calendarizadas las visitas para capacitación sobre el debido funcionamiento de los aparatos proporcionados; así como cuando se produzcan cambios de tecnología en estos.
Unidad de medida.	A partir de la fecha, en el momento de entrega de los aparatos.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, considerándose como entrega con retraso.
Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	Directores de las Unidades Médicas y Hospitalarias y Jefe de Enfermeras
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.
Concepto N°10.	Por retraso en el cumplimiento a la calendarización de las visitas para capacitación a personal Médico y de Enfermería, establecidas en el programa de capacitación sobre el manejo y funcionamiento de los aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de un canal. - Cuando "EL PROVEEDOR" no de cumplimiento a visitas para ejecución de la capacitación a personal Médico y de Enfermería, establecidas en el programa de capacitación sobre el manejo y funcionamiento de los aparatos electromecánicos.
Unidad de medida.	Dentro de los quince días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato.
Límite del incumplimiento.	Hasta por un máximo de 10 días naturales más al plazo establecido, considerándose como entrega con retraso.



CONTRATO No. 1250006

Penalización.	El equivalente al 1 % sobre el valor de la garantía sin incluir el I.V.A.
Responsable del reporte de incumplimiento al administrador del contrato.	Directores de las Unidades Médicas y Hospitalarias y Jefe de Enfermeras
Responsable del cálculo, notificación y aplicación de pena convencional a "EL PROVEEDOR".	OOAD- DF- NORTE: Administrador del contrato.

DÉCIMA

TERCERA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA

CUARTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA

QUINTA.- TRANSPORTE.- "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo 2 (dos) "Calendario de entregas, en los horarios y lugares" del presente contrato.

DÉCIMA

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" solo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "EL INSTITUTO" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



CONTRATO No. 1250006

En caso de que "EL INSTITUTO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás Legislación Aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- En términos de lo establecido en el artículo 54 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública.

En estos casos "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la adquisición de los bienes motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA.-

RESCISIÓN.- "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes.

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;



CONTRATO No. 1250006

- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
"En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato."
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DECIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD";
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO", cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



CONTRATO No. 1250006

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL INSTITUTO" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 54, de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público". podrá rescindir administrativamente el contrato en cualquier momento, cuando "EL PROVEEDOR", incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente.

Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR", de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.



CONTRATO No. 1250006

En caso de que "EL INSTITUTO", determine dar por rescindido el contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99, del reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los bienes entregados por el proveedor, hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, "EL INSTITUTO", no aplicará las penas convencionales, ni su contabilización, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, "EL PROVEEDOR", está en condiciones óptimas para continuar entregando los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación del Instituto, por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL INSTITUTO", elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO", establecerá de conformidad con "EL PROVEEDOR", un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que el proveedor, subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52, de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.-

RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



CONTRATO No. 1250006

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

DISCREPANCIAS.- "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

CONCILIACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

DOMICILIOS.- "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA
SEXTA.-**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

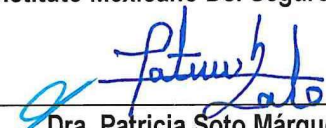


JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la **Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO No. 1250006

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, con fecha 20 de marzo de 2025.

"EL INSTITUTO"
Instituto Mexicano Del Seguro Social


Dra. Patricia Soto Márquez
Titular y Apoderada Legal del Órgano De
Operación Administrativa Desconcentrada
Norte del Distrito Federal


"EL INSTITUTO"
Área Contratante


Lic. Iván Orlando Paredes Espinoza
Titular de la Coordinación de
Abastecimiento y Equipamiento

"EL INSTITUTO"
Administrador del Contrato


Dra. Beatriz Carolina Mendoza Perez
Encargada de la Coordinación de
Prevención y Atención a la Salud

"EL INSTITUTO"
Área Técnica


LEO. Anabel Sánchez García
Coordinadora Delegacional de
Enfermería en Atención Médica


"EL PROVEEDOR"
Solución Integral de Infusión y
Nutrición, S.A. de C.V.


C. Luis Enrique Núñez Conde
Apoderado Legal

"EL INSTITUTO"
Área Requiriente


Dra. Roxana Blanca Rivera Leañes
Titular de la Jefatura de Servicios
de Prestaciones Médicas

"EL INSTITUTO"
Área Técnica


Lic. Ernesto Sinuhe Vélez Albor
Enfermeros Supervisor
de Atención Médica

"EL INSTITUTO"
Revisó


Mtro. Rodolfo Rendón López
Titular de la Jefatura de
Servicios Jurídicos



Clasif. Presp:
358003150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
IMSS (ALMACEN DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL)
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO

PAGINA: 1
FECHA: 28/03/2025
HORA: 05:09:33 p. m.

No. CONTRATO: 1250006
No. REQUISICION: 35803791020253096
ANEXO 1

PROVEEDOR : SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION SA DE CV
R.F.C. : SII -240812-ND6
No. PROVEEDOR: 00.61384

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	-------------------	-------------------	--------------------	---------	------------------	-------------------	----------------	------------------------	------------------------

EQUIPO DE VENOCCLISIS DE PLASTICO GRADO M
EDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE
N BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA
, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEOFLEXIBL
E CON MACROGOTERO, TUBO TRANSPORTADOR, M
ECANISMO REGULADOR DE FLUJO, CON DOS O M
AS DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, O
BTURADOR DE TUBOTRANSPORTADOR, ADAPTADOR
DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADA
PTADOR.

379 327 1895 00 01 PTADOR.

Marca: ANDE HEALTHCARE
Procedencia: CHINA
RFC fabricante: SII -240812-ND6

17,736	44,340	\$109.00	\$4,833,060.00	0%	\$0.00	\$109.00	\$1,933,224.00	\$4,833,060.00
--------	--------	----------	----------------	----	--------	----------	----------------	----------------

COBERTURA :

358003150900

4

EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES DE
VOLUMENES MEDIDOS, DE PLASTICO GRADOMEDI
CO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON
BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA,
FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE C
ON CAPACIDAD DE 100 ML. MINIMOY ESCALA GRA
DUADA EN ML, CAMARA DE GOTE FLEXIBLE CO
N MACROGOTERO, TUBOTRANSPORTADOR, MECANI
SMO REGULADOR DE FLUJO CON DOS O MAS DIS
POSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADO
R DE TUO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AG
UJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.

379 327 1911 00 01 UJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.

Marca: ANDE HEALTHCARE
Procedencia: CHINA
RFC fabricante: SII -240812-ND6

1,085	2,711	\$120.00	\$325,320.00	0%	\$0.00	\$120.00	\$130,200.00	\$325,320.00
-------	-------	----------	--------------	----	--------	----------	--------------	--------------

COBERTURA :

358003150900

52

EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES DE
VOLUMENES MEDIDOS, DE PLASTICO GRADOMEDI
CO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON
BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA,
FILTRO DE AIRE, CAMARA BURETA FLEXIBLE C
ON CAPACIDAD DE 100 ML. MINIMOY ESCALA GRA

Clasif. Presp:
358003150900

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
IMSS (ALMACEN DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL)
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: 1250006
No. REQUISICION: 35803791020253096
ANEXO 1

PAGINA: 2
FECHA: 28/03/2025
HORA: 05:09:33 p. m.

PROVEEDOR : SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION SA DE CV
R.F.C. : SII -240812-ND6
No. PROVEEDOR: 00161384

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	MINIMA	MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
379 327 1929 00 01	UVA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR. Marca: ANDE HEALTHCARE Procedencia: CHINA RFC Fabricante: SII -240812-ND6	4,868	12,168	\$118.00	\$1,435,824.00	0%	\$0.00	\$118.00	\$574,424.00	\$1,435,824.00
COBERTURA :										
358003150900	4 EQUIPO DE VENOCCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARAUSARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHODE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARAMEDICAMENTOS FOTOSENSIBILIZANTES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJAY BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR. Marca: ANDE HEALTHCARE Procedencia: CHINA RFC Fabricante: SII -240812-ND6	132	330	\$112.00	\$36,960.00	0%	\$0.00	\$112.00	\$14,784.00	\$36,960.00
COBERTURA :										
358003150900	52									

IMPORTE DEL CONTRATO: \$2,652,632.00
FIANZA REQUERIDA: \$663,116.40

IMPORTE CON LETRA:
MÍNIMO : DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.
MÁXIMO : SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.

CONTRATO No. 1250006

ANEXO 2 (dos)

LUGAR DE ENTREGA PARA LAS CLAVES:

Lugares de entrega de aparatos electromecánicos de infusión de alta precisión estándar volumétrica, bombas de infusión portátiles de uno, dos y tres canales, y consumibles.

Los aparatos electromecánicos deberán entregarse a partir de los primeros 15 días naturales posteriores a la emisión del Dictamen Técnico y fallo de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las instalaciones determinadas en el **Anexo 20 (veinte)**, con la respectiva actualización de constancias de recepción para este ejercicio; así como los consumibles durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.

FECHA DE ENTREGA	HORARIO	LUGAR DE ENTREGA	DOMICILIO	DESCRIPCIÓN (CORTA)
CONFORME A ORDEN DE REPOSICIÓN	08:00 A 16:00 HORAS	ALMACÉN DE ABASTECIMIENTO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.	CALZADA VALLEJO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS ALCALDÍA. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760 CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN Y ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO Y CONTROL DEL ABASTO.	EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SOLUCIONES DE VOLÚMENES MEDIDOS, DE PLÁSTICO GRADO MÉDICO, ESTÉRIL, DESECHABLE, CON CLAVES: 379.327.1895.00.01, 379.327.1911.00.01, 379.327.1929.00.01, 379.327.1945.00.01 PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSIÓN .

NOTA: La distribución por Unidad Médica para la entrega de los equipos en comodato de Bombas de Infusión, se detalla en el Anexo Veintiuno (21)

CONTRATO No. 1250006

ANEXO 2 (dos)

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN, CALENDARIO, LUGAR DE ENTREGA CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS EQUIPOS EN COMODATO DE BOMBAS DE INFUSIÓN

DELEGACION/UNIDAD MÉDICA	UNIDAD MÉDICA	BOMBAS DE INFUSION DISTRIBUIDAS EN EL CONTRATO BARTER 2025				CONSUMIBLES GRUPO 379			
		1 CANAL	2 CANAL	3 CANAL	TOTAL DE CANALES	379 327 1895 00 01	379 327 1911 00 01	379 327 1929 00 01	379 327 1945 00 01
OOAD-DF-NORTE	H.G.Z N° 24	14	2	30	106	6240	360	360	60
	H.G.Z N° 27	10	0	30	100	6000	340	360	60
	H.G.Z N° 29	18	5	22	89	5760	480	480	60
	H.G.Z N° 48	20	0	38	134	6360	280	3,480	60
	H.G.P-3-A	13	0	50	163	9840	500	3,600	60
	HGZ N° 25	20	0	38	134	9600	660	3,840	30
	U.M.F N° 13	6	0	0	6	72	24	12	0
	U.M.F NO 23	1	0	0	1	36	4	0	0
	U.M.F N° 35	3	0	0	3	72	15	12	0
	U.M.F N° 120	5	0	0	5	360	48	24	0
TOTAL OOAD DF-NORTE		110	7	208	741	44340	2711	12,168	330



CONTRATO No. 1250006

ANEXO 2 (dos)

CALENDARIO DE ENTREGAS, HORARIOS Y LUGARES:

Fecha de entrega.	Horario.	Lugar de entrega.	Domicilio.	Descripción (corta)
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Sub Director Administrativo, del Hospital General de Zona N° 24.	Avenidas Insurgentes Norte 1322, Gustavo A. Madero, Magdalena de las Salinas, CP: 07760 Ciudad de México; siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción el Lic. Miguel Ángel Buendía Curiel Sub Director Administrativo.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 134
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Sub Director Administrativo, del Hospital General de Zona N° 25.	Calz. Ignacio Zaragoza 1840, Juan Escutia, Iztapalapa, 09100 Ciudad de México, CDMX	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 140
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina de activo fijo del Hospital General de Zona N° 27.	Calle Tlatelolco Lerdo N° 311, Cuauhtémoc, Unidad Nonoalco Tlatelolco CP: 06900, Ciudad de México; siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción el Lic. Javier Najera Reyes Sub Director Administrativo.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 122
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Sub Director Administrativo, del Hospital General de Zona N° 29.	A.V. 510 Gustavo A. Madero, Pueblo de San Juan de Aragón, CP: 07920, Ciudad de México; siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción el Mtro. Leoncio Alberto Amador Bolaños, Sub Director Administrativo.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 114
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Sub Director Administrativo, del Hospital General de Zona N° 48.	Elpidio Cortes N° 300, Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco Ciudad de México. Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción el Lic. Omar Pul Bastidas Castañeda, Sub Director Administrativo.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 170
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Sub Director Administrativo, del Hospital de Gineco Pediatría 3-A.	Avenida Instituto Politécnico Nacional, S/N, Alcaldía Gustavo A Madero, Colonia Magdalena de las Salinas, CP: 07760, Ciudad de México. Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción el C. Leopoldo Preciado González, Sub Director Administrativo.	Bombas de infusión de 1 canales: 209
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Administrador, de la UMF N° 13.	Reforma N° 6 entre calles Hidalgo y Aztecas, Alcaldía Azcapotzalco, Colonia Azcapotzalco, CP: 02000, Ciudad de México; Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción la Lic. Gisele Tai Ayón Silva, Administradora de la Unidad.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 5

CONTRATO No. 1250006

ANEXO 2 (dos)

15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Administrador, de la UMF N° 23.	Calzada San Juan de Aragón N° 311, Alcaldía Gustavo A Madero, Colonia San Pedro el Chico, CP: 07480 Ciudad de México; Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción la Mtro. Jorge Adalberto Espinosa Ruiz, Administrador de la Unidad.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 2
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Administrador, de la UMF N° 35.	Calle 7 N° 200, Alcaldía Iztacalco, Colonia Pantitlán, CP: 08100 Ciudad de México; Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción la Lic. Harvey Ríos Gayosso, Administrador de la Unidad.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 4
15 días posteriores naturales a partir de la emisión del Dictámen Técnico y Fallo	De 08:00 a 16:00 horas.	Oficina del Administrador, de la UMF N° 120.	Calzada Ignacio Zaragoza N° 1812, Alcaldía Iztapalapa, Colonia Juan Escutia CP:09227, Ciudad de México. Siendo responsable de la recepción y elaboración de acta administrativa de entrega recepción la Lic. Iván Rainer Estrada Estrada, Administrador de la Unidad.	Bombas de infusión de 1,2 Y 3 canales: 10

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				20-03-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
663,116.40	PESOS	2332373	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 663,116.40 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/03/2025

Por: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V.
Dirección: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO

AFIANZADORA

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA"
DOMICILIO: PASEO DE LA REFORMA NO. 250 TORRE NIZA PISO 7, COLONIA JUAREZ, ALCALDIA CUAUHEMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MEXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO 06-C00-22200-1291/2019 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2019.

BENEFICIARIA:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
DOMICILIO: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO.
EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDA ENVIAR LA FIANZA A "LA BENEFICIARIA": ivan.paredes@imss.gob.mx; agustin.contreras@imss.gob.mx

FIADO:

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V.
RFC: SII240812ND6.
DOMICILIO: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DE LA PÓLIZA:

NÚMERO: 2332373
MONTO AFIANZADO: \$663,116.40 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.).
MONEDA: PESOS MEXICANOS.
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20 DE MARZO DE 2025.
OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA.
NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.
LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

DATOS DEL CONTRATO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": 1250006.
OBJETO: ADQUISICIÓN DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, ESPECÍFICAMENTE PARA BOMBAS DE INFUSIÓN PARA UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES QUE COADUYA INDIRECTAMENTE A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO A LA POBLACIÓN DERECHOHABIENTE PARA EL EJERCICIO 2025.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

SE TESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, CÓDIGO DE BARRAS, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAI

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				20-03-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
663,116.40	PESOS	2332373	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 663,116.40 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/03/2025

Por: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V.
Dirección: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO

MONTO DEL CONTRATO: \$6,631,164.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

MONEDA: PESOS MEXICANOS.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20 DE MARZO DE 2025.

TIPO: ADQUISICIONES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO, EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.amig.org.mx

IGNACIO LIMA DE LEON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA AFIANZADORA

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$663,116.40 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.) QUE REPRESENTA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO".

LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

SE TESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, CODIGO DE BARRAS, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIPI

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				20-03-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
663,116.40	PESOS	2332373	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 663,116.40 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/03/2025

Por: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V.
Dirección: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO

SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.
EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL "CONTRATO" SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.
TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
CUARTA. - VIGENCIA.
LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA.
ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA.
DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.
EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO" GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES.
LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.
SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTADUIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

SE ESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, CODIGO DE BARRAS, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACION CUYA DIFUSION PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAI

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 6

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

				EXPEDICION
				20-03-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
663,116.40	PESOS	2332373	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: **663,116.40 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.**

INICIO DE VIGENCIA: 20/03/2025

Por: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V.
Dirección: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Dirección: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO

FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA.

EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

SE TESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, CÓDIGO DE BARRAS, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIPI



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, and EXPEDICION/ENDOSO. Values include 663,116.40, PESOS, 2332373, 0, and 20-03-2025/0000.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 663,116.40 SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 20/03/2025

Por: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION, S.A. DE C.V. Dirección: TACUBA NO. 17, COLONIA MERCED GÓMEZ, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CODIGO POSTAL 01600, CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Dirección: AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NO. 5,421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN "LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA. DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

FIN DE TEXTO

SE TESTAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLES, TAL COMO, CÓDIGO DE BARRAS, FIRMA DIGITAL, NOMBRE, CARGO Y FIRMA POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LFTAIP

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

ANEXO 4 (CUATRO)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE FINANZAS
 UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
 DELEGACIÓN Delegación No. 1 Noroeste DF
 DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000005980-2025

Dictamen de Inversión
 Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 35 Delegación No. 1 Noroeste DF
358003 Almacén General Delegacional N
150900 Departamento De Abastecimiento

Concepto: Of 0121 Bombas de Infusión CAE

Fecha Elaboración: 10/02/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 2,866,261.83
 Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 358003 Centro de Costos: 150900
 COG 2950100

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	955.4	0.0	955.4	955.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos)											
0.0	6,637.9	0.0	6,637.9	6,637.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

[Signature]
 NORMA ANGELICA GOMEZ PONCE
 GOMEZ PONCE NORMA ANGELICA

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ _____ .00

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave R.F.C.

SII240812ND6

Nombre, Denominación o Razón social

SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 20 de marzo de 2025 a las 9:14 horas

SE TESTA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO, SELLO DIGITAL, CADENA ORIGINAL, Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Notas

- 1.-Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 2.-La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública
- 3.-Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.27. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- 4.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- 5.-La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente esté inscrito y no se encuentre al corriente en el cumplimiento

Cadena Original

Sello Digital



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CREDITO PÚBLICO



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

6.-El procedimiento para obtener la opinión se realiza conforme a lo previsto en la regla 2.1.36. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Los alcances y condiciones del tratamiento de sus datos personales podrá consultarlos en el aviso integral de privacidad para ello, ingrese al portal de Internet del SAT en la siguiente ruta: http://omawww.sat.gob.mx/documentossat/Paginas/AvisodePrivacidadSAT/aviso_de_privacidad_sat.htm

SE TESTA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO, SELLO DIGITAL, CADENA ORIGINAL, Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Cadena Original



Sello Digital



J



GOBIERNO DE MÉXICO

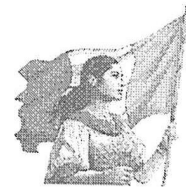
HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y CRECIMIENTO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá
01 877 44 88 728.



FECHA: 20 de marzo de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [REDACTED]

Clave de R.F.C.: SII240812ND6

Nombre, Denominación o Razón Social: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION SA DE CV

Estimado Patrón:

SE TESTA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO, NUMERO DE TRABAJADORES, SELLO DIGITAL, CADENA ORIGINAL, SECUENCIA NOTARIAL, NUMERO DE SERIE Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAI

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 20 de marzo de 2025, a las 08:49 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 20 de marzo de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

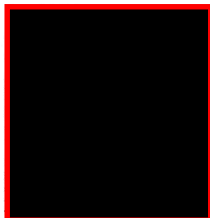
- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuana, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de actos administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: [REDACTED]

Sello digital: [REDACTED]

Secuencia Notarial: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]



Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 03 de Marzo de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: [REDACTED]
RFC: SII240812ND6
Nombre o Razón Social: SOLUCION INTEGRAL DE INFUSION Y NUTRICION SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **03 de Marzo de 2025** y **11:58:41** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con [REDACTED] trabajador(es) activo(s) ante el Infonavit al **6to. Bimestre de 2024**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.



SE TESTA INFORMACIÓN TAL COMO FOLIO, NUMERO DE TRABAJADORES, CADENA ORIGINAL, SELLO DIGITAL INFONAVIT Y CÓDIGO QR, POR CONSIDERARSE QUE ES INHERENTE AL PATRIMONIO DE LA PERSONA MORAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108, 113 FRACCIÓN III Y 118 LFTAIP

Cadena Original: [REDACTED]

Ciudad de México, a 03 de Marzo de 2025 : 11:58:41

Sello digital Infonavit:

